

CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

INSTRUCCIÓN: /2015

ÓRGANO DEL QUE EMANA: Director General de Recursos Humanos y Económicos.

FECHA: 17/09/2015

ASUNTO: Abono de 54 horas de guardia al personal facultativo en formación mediante residencia durante las situaciones de incapacidad temporal y permiso por maternidad.

DESTINATARIOS: Órganos de gestión del personal de los Departamentos y Centros dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

El Acuerdo de 13 de abril de 2007, del Consell, sobre racionalización del sistema de guardias y atención continuada en las instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, prevé en su apartado noveno el abono de la cantidad equivalente a 54 horas de guardia al personal facultativo que viniera realizando guardias de forma habitual durante los seis meses anteriores, cuando se encuentren en situación de incapacidad temporal y permiso por maternidad. Dicho abono procede a partir del día trigésimo primero de la incapacidad temporal por contingencias comunes, y a partir del primer día por contingencias profesionales.

La instrucción conjunta de 13 de febrero de 2015 de las direcciones generales de Recursos Humanos y Económicos de esta Conselleria sobre la determinación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social tras la publicación de la Orden 12/2014, de 9 de julio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, no contiene previsión expresa acerca de la aplicación del citado apartado noveno al personal facultativo que desempeña plaza de formación sanitaria especializada mediante residencia (facultativos residentes). Pese a que desde su entrada en vigor no se había venido aplicando a este colectivo, la literalidad del acuerdo ("*personal facultativo*"), que no lo atribuye de manera expresa exclusivamente al personal de naturaleza estatutaria, así como la similitud en la prestación del trabajo (jornada ordinaria más jornada complementaria de guardias) hacen aconsejable replantearse la cuestión, de manera que se incluya al colectivo de facultativos residentes en su ámbito de aplicación.

A la vista de todo lo anterior, se dictan las siguientes instrucciones:

Primero. Aplicación al personal facultativo residente del apartado noveno del Acuerdo de 13 de abril de 2007.

Resulta de aplicación al personal facultativo residente el apartado noveno del Acuerdo de 13 de abril de 2007, del Consell, en relación con la mejora de la prestación por incapacidad temporal y permiso por maternidad. Dicha aplicación se hará en los mismos términos y condiciones que al resto de personal facultativo, tal como se recogen en la instrucción conjunta de 13 de febrero de 2015 sobre la determinación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social tras la publicación de la Orden 12/2014, de 9 de julio.

Segundo. Consideraciones acerca de la aplicación al personal facultativo residente.

La peculiar estructura retributiva del personal facultativo residente, en cuanto difiere de la propia del personal facultativo con vínculo estatutario ordinario, suscita diversas cuestiones que deben considerarse al aplicar esta mejora de las prestaciones.

Debe recordarse que se trata de un complemento dirigido a mejorar las prestaciones previstas por el régimen de Seguridad Social aplicable, cuando éste no alcanza a la cantidad garantizada, según el caso. Evidentemente, todo el personal tiene derecho a percibir, sea en pago directo o delegado, como mínimo, una cuantía igual a la de la prestación reconocida por la Seguridad Social. La aplicación del régimen de mejora vigente en esta Administración nunca puede tener como consecuencia la percepción de una cuantía inferior a dicha prestación, lo cual supondría una vulneración de los derechos del trabajador y al mismo tiempo un enriquecimiento injusto de la Administración, que en los supuestos de pago delegado compensa los pagos a la Seguridad Social por la cuantía de de la prestación.

En el caso del personal facultativo con vínculo estatutario ordinario, las retribuciones fijas y periódicas (excluyendo, por tanto, las percibidas en concepto de guardias) superan las bases máximas de cotización del régimen general de Seguridad Social, lo cual significa que su prestación de la Seguridad Social nunca va a recoger las cuantías percibidas en concepto de guardias, al situarse siempre por encima de dicho máximo. El apartado noveno del Acuerdo de 13 de abril de 2007 viene precisamente a paliar la importante merma retributiva que se da en esos supuestos.

Sin embargo, las retribuciones percibidas por el personal facultativo residente, en la mayoría de casos no superan las bases máximas de cotización, aún incluyendo las guardias. Esto significa que la prestación de la Seguridad Social, que se debe percibir en pago delegado o directo, se calcula sobre una base que incluye las cuantías correspondientes a guardias, por lo que la cantidad calculada para la prestación en algunos casos supera la cantidad garantizada en aplicación de la

mejora. Es claro que entonces procede pagar la prestación tal cual, nunca menos, actuando la mejora sólo en el caso que la prestación no alcance aquélla, complementándola en la medida necesaria.

Valencia, 21 de septiembre de 2015.
El Director General de Recursos Humanos y Económicos.



Justo Herrera Gómez